



Real despacho de oficio, quarto de 1730

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QVATRO.

El Cont<sup>or</sup> de Indias = Dice que por el Capítulo Undécimo de la instrucción que se formó en Junta celebrada, el día treze de Abril del año de mill setecientos treinta y Uno, en la que se establecieron Reglas particulares para la mejor y mas segura Adm<sup>n</sup> Recaudaz<sup>on</sup> y Cobro de los Arrendos; el dho Real en libra de seda fina: medio Real en libra de seda Reca: y Un Real en arrova de Vino, en el Concepto de que se Sania de poner en la Contaduría de Indias con las subscritas Ordenes para su Observancia, de que Senta aora no a tenido noticia el Cont<sup>or</sup>; por el dho Capítulo se prebiene que por la Contaduría se Sanian de formar los Libros y Manuales que el Cont<sup>or</sup> tubiere por Conbenientes, en los que quedasen interbenidos y sentados, los Valores y pagos que se hiciere al Adm<sup>n</sup> en cuenta del producto de cada efecto, por Cuios medios se Comprobare y formare el Cargo en cada especie. Y con la misma precison, Sania de Constar en los Libros de dha Contaduría de los Caudales que se librasen en cada Arrendo, con forma al Libram<sup>to</sup> y Recibo del pago presentados por su Orden para la Comprobaz<sup>on</sup> de su Data. Sin duda para que en qualquiera tiempo y estado de el año, tubiere V. S. la mas segura noticia del Cobro, y distribucion de dhos Caudales. Y Saviendose le fecha Saver aora, al Contador, la expresada instrucción; deseando que se Cumpa en la parte que le toca, y devien- dose poner en practica la formacion de dhos Libros, para que tenga efecto el fin a que se dirige dha instrucción p. que de otro modo quedara dha providencia en el todo illusoria. se hace preuiso exponer a la Comprehension de V. S.